

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6⁷⁵ al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encareció la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulación de las calles y plazas y la numeración de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operación se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposición, y penetrado también de la utilidad que reportaría el cumplirla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo éste transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta en la *Gaceta* del día 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; mas no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigaban. Según demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revisión. Los de Alicante, León, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apalía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la más breve noticia respecto del asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de la Gobernación ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas

provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulación y numeración mencionados, y remitirlos después reunidos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposición unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilación, hace de todo punto indispensable la adopción de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminación de los trabajos.

En su consecuencia S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revisión, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince días, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuación.

2.º No bién obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta también á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revisión dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relación expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revisión, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince días y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujeción estricta al modelo inserto, remitiendo después directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revisión practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecución de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precisión de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1887.—León y Castillo—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

Relación nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES.	NOMBRES DE LAS PLAZAS, PLAZUELAS, CALLES, CUARTELES RURALES, ETC.	NUMERO DE LOS EDIFICIOS.
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento)	Plaza Mayor.....	(Pares, 2, al etc. Impares, 1 al etc.)
	Calle de la Iglesia.....	(Pares, 2, al etc. Impares, 1 al etc.)
	Calle del Rosario.....	(Pares, 2, al etc. Impares, 1 al etc.)
	Cuartel del Norte.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Oeste.....	1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista. (Aldea)	Calle de San Justo.....	(Pares, 2, al etc. Impares, 1, al etc.)
	Calle del Agua.....	(Pares, 2, al etc. Impares, 1, al etc.)
	Callejón del Barranco.....	(Pares, 2, al etc. Impares, 1, al etc.)

NOTA Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1887).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de no haberse presentado á ingresar en la Caja de recluta de la zona militar respectiva Eduardo González Rodríguez, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Puenteceso, provincia de la Coruña, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de no haber ingresado en la Caja de recluta de la zona militar respectiva el recluta Eduardo González Rodríguez, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Puenteceso, provincia de la Coruña.

Instruida sumaria contra dicho mozo, se informó por el Auditor de la Capitanía general de Galicia que el recluta González no es responsable del delito de desertión, ya se tenga en cuenta el artículo 132 de la vigente ley de Reemplazos, que sólo da carácter de desertores á los que faltan después de haber ingresado en las Cajas, ya el artículo 81 del Código penal militar, que prohíbe la aplicación de sus disposiciones á los que no les hubiesen sido leídas, por lo cual, aunque el caso no está previsto en la ley de Reclutamiento del Ejército, procedería que la Autoridad administrativa declarase prófugos á los mozos que dejasen de ingresar en Caja.

La Comisión provincial informa que, en su concepto, no es prófugo el mencionado González Rodríguez, por no hallarse comprendido en el artículo 87 de la citada ley; pero que convendría dictar una resolución declaratoria que definiese la situación del mismo y de todos aquellos mozos que, declarados soldados, omitan su ingreso en la Caja de recluta.

Elevados los dictámenes á la resolución de ambos Ministerios, se ha remitido el expediente, con Real orden de 24 de Noviembre último, á estas Secciones, á fin de que se establezca jurisprudencia acerca de estos casos.

Cierto es que, según el tenor literal de los artículos 87 y 132 de la precitada ley, no parece procedente calificar de prófugo ni desertor al mozo que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados y no efectúa su ingreso en Caja.

Pero el art. 141 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, expresa que «son prófugos todos los mozos que, declarados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en las Cajas que les corresponda.»

La ley vigente de 11 de Julio de 1885, en su artículo 4.º transitorio, sólo deroga las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á ella.

De suerte, que no oponiéndose á la nueva ley el transcrito artículo de la anterior, debe éste conceptuarse vigente, para que le sirva como suplementario ó complementario.

Opinan, pues, las Secciones, que procede:

1.º Declarar prófugos á Eduardo González Rodríguez, y á cuantos mozos hayan incurrido en la misma falta que él.

2.º Que esta declaración debe hacerse por las Corporaciones y en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

3.º Que se han de declarar prófugos, tanto á los que no comparezcan en el acto de la clasificación, como á los que no ingresen en la Caja de recluta de sus respectivas zonas militares.

4.º Que los que no llegaran á ingresar voluntariamente en Caja, deben ser sometidos á los

Tribunales de justicia á los efectos del art. 199 de la ley, si precisamente se hubiese cumplido lo dispuesto en el art. 126.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á la expedida por ese Ministerio en 13 de Agosto de 1886, significándole al mismo tiempo la conveniencia de hacer á las Autoridades militares la prevención indicada por el Auditor de Guerra del distrito militar de Galicia, respecto de que pasen sin demora á las Comisiones provinciales relación exacta de cuantos mozos dejen de presentarse oportunamente á su ingreso en Caja, para que inmediatamente procedan de la manera expresada en dicho dictamen.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Subsecretario interino, Carlos Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo primero de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 54.588 pesetas y 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 550 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de...., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo primero de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES

Hallándose en el Hospital provincial de la ciudad de Cáceres, desde el día 18 de Diciembre próximo pasado, el sugeto de nombre desconocido por no haber sido posible hacerle hablar desde dicha fecha, cuyas señas á continuación se expresan, se hace público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por si alguno de ellos tiene conocimiento haya desaparecido la persona á que se refiere esta circular y lo ponga en conocimiento de este Gobierno.

Zamora 11 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas del sugeto desconocido que se encuentra en el Hospital provincial.

Estatura un metro 590 milímetros, cabeza bien formada, frente pequeña, con dos lunares al lado derecho, el uno próximo al nacimiento del pelo y otro sobre la ceja del ojo derecho, cejas pobladas negras, ojos pardos, nariz regular y bien formada, boca regular y algo grueso el labio inferior, tiene toda la dentadura, barba poblada espesa y fuerte de un color rojo y oscuro, el pelo recortado de color negro, las manos pequeñas con señales de haber tenido callos, aspecto general de idiota, en el cuerpo se observan diseminados varios lunares recubiertos de pelo, siendo uno de ellos de gran dimensión, pues ocupa las regiones lumbares, glútea derecha, vientre, muslo derecho y piernas del mismo lado, los restantes también recubiertos de pelo, adoptan distintas dimensiones y formas.

Del término jurisdiccional de San Estéban de los Patos (Avila), han desaparecido en la noche del día 6 del actual las reses siguientes:

Dos vacas domadas, una negra de seis años, cornialta, con hierro núm. 6 en la yana derecha, en buenas carnes, señalada en las orejas, espuntada la derecha, muestra en la izquierda con falta de un pedazo en la parte de atrás: la otra de siete años, castaña clara, cortadura bien puesta, hierro y señales de las orejas iguales anterior, buenas carnes.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y detención de las reseñadas vacas, así como también de las personas en cuyo poder se hallaren, si estas no acreditasen su legítima adquisición, poniendo unas y otros á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 11 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

COMISIÓN PROVINCIAL

AYUNTAMIENTOS—CIRCULAR

Es indisculpable el proceder de los Ayuntamientos que se citan en la relación que se inserta á seguida de esta circular, pues que no obstante las publicadas en los *Boletines Oficiales* de 3 de Agosto y 19 de Septiembre últimos, no han dado cuenta de la forma en que quedaron instalados el día 1.º de Julio anterior.

La Comisión provincial, siempre tolerante con sus administrados, ve con profundo disgusto tanta apatía, porque con ella no se consigue más que un perturbador retraso en los servicios que la están encomendados, y que inexcusablemente deben cumplirse dentro de los plazos establecidos por las leyes.

Los Ayuntamientos deben abrigar el más pleno convencimiento, de que si por su parte no secundan con rigurosa actividad las disposiciones de la Comisión provincial, inútiles serán los esfuerzos de esta para conseguir poner en práctica sus propósitos, que se limitan única y exclusivamente á que se cumplan los preceptos legales, sin necesidad de apelar á medidas coercitivas; pero cuando es contrariada como acontece con el servicio ya indicado, no tan solo tiene que hacer caso omiso de la forma persuasiva que la es peculiar, sino que la es forzoso castigar severamente á los que con tanta persistencia desalienden sus acuerdos de una manera irreflexiva, al par que poco meditada.

Por consiguiente, significarán los Ayuntamientos de que se trata, á vuelta de correo precisamente, la forma en que quedaron constituidos el día 1.º de Julio último; en el bien entendido que si no lo verifican así, sufrirán las consecuencias de su abandono.

Zamora 7 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Calixto Ruiz Zorrilla.—P. A. D. L. C., Santiago Naches, Secretario.

Relación de los Ayuntamientos que aun no han dado cuenta de la forma en que quedaron constituidos en 1.º de Julio último.

Almaraz.	Piedrahita de Castro.
Andavías.	Piñuel.
Argañin.	Pozo-antiguo.
Badilla.	Pozuelo de Vidriales.
Bóveda.	Puebla de Sanabria.
Bretó.	Quintanilla de Urz.
Camarzana.	Revellinos.
Cañizal.	Robleda.
Carbajales de Alba.	Samir de los Caños.
Castrogonzalo.	San Miguel del Valle.
Castroverde de Campos.	Santa Cristina la Polvorosa.
Codesal.	Santovenia.
Coomente.	San Vicente del Barco.
Cotanes.	San Vitero.
Entrala.	Sanzoles.
Escuadro.	Sitrama de Tera.
Ferreras de Abajo.	Sogo.
Fornillos de Fermoselle.	Távara.
Fresno de la Ribera.	Toro.
Gamones.	Vadillo de la Guareña.
Gema.	Valdescorriel.
Granucillo.	Valparaiso.
Hiniesta.	Vega de Villalobos.
Losacio.	Vidayanes.
Maderal.	Villaferrueña.
Malva.	Villalube.
Manganeses la Polvorosa.	Villamayor de Campos.
Manzanal del Barco.	Villanazar.
Matilla la Seca.	Villardecervos.
Mayalde.	Villardefallaves.
Molacillos.	Villar del Buey.
Moral de Sayago.	Villardiega de la Ribera.
Moreruela de Távara.	Villárdiga.
Muelas del Pan.	Villarino tras-la Sierra.
Palacios del Pan.	Villaveza del Agua.
Palacios de Sanabria.	Villaveza de Valverde.
Pego. (El)	Zafara.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Cédulas personales—Circular

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han atendido á la amonestación de la Administración de Propiedades é Impuestos, contenida en la circular de 16 de Septiembre último, inserta en el *Boletín* núm. 34, de fecha 16 del indicado mes de Septiembre, me encuentro en el caso de advertir á los Ayuntamientos morosos la obligación en que se hallan de satisfacer el importe de las cédulas personales, sin dar lugar á medidas extremas.

En su consecuencia, he de prevenir á los expresados Ayuntamientos, que dentro del actual mes precisamente ingresen en Tesorería el débito por el concepto dicho, pues transcurrido, esta Delegación hará uso de las medidas coercitivas, para que la Instrucción le facultada, sin contemplación de ninguna especie, y contra sus deseos en favor de los municipios.

Zamora 7 de Octubre de 1887.—José Alcalde.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario de 549 pesetas 45 céntimos, constituido en esta Caja Sucursal por D. Francisco Martín García de Costales en 24 de Diciembre de 1885, con los números 108 de entrada y 67 del registro de inscripción, se anuncia al público para general conocimiento, y trascurridos dos meses de publicado este aviso sin reclamación de tercero, será declarado nulo y de ningún valor.

Zamora 10 de Octubre de 1887.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA.

PRIMER TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cént.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	99.005'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	143.948'35
CARGO.....	242.954'20
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre.....	189.003'91
<i>Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....</i>	<i>53.950'29</i>

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. Cént.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	»	»	»
2 Portazgos y Barcages.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	73.542'88	73.542'88
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	3.761'13	3.761'13
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Imprevistos.....	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	»	62'50	62'50
14 Ampliación.....	»	165.587'69	165.587'69
CARGO.....	»	242.954'20	242.954'20
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	»	10.481'96	10.481'96
2 Servicios generales.....	»	208'32	208'32
3 Obras obligatorias.....	»	5.200	5.200
4 Cargas.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	1.374'98	1.374'98
6 Beneficencia.....	»	15.251'42	15.251'42
7 Corrección pública.....	»	2.309'40	2.309'40
8 Imprevistos.....	»	1.404'90	1.404'90
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	624'98	624'98
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	1.002'88	1.002'88
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	151.144'36	151.144'36
DATA.....	»	189.003'91	189.003'91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora á 1.º de Octubre de 1887.—El Depositario, ALFONSO MELA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 1.º de Octubre de 1887.—El Contador, RICARDO LINAGE.—V.º B.º—El Presidente, Cid.

AYUNTAMIENTOS

MORALES DEL VINO

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para 1887-88, queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Morales 1.º de Octubre de 1887.—El Alcalde, Dionisio Marqués.

MUELAS DE LOS CABALLEROS

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos Domingo Paramio García, hijo de Fermín y de Vicenta, natural del pueblo de Gramedo, y Juan Villarejo García, hijo de Alonso, ya difunto, y Juliana García, vecinos de Gramedo, comprendidos en el alistamiento de este expresado distrito, los cuales según noticias de sus familias se hallan trabajando en las minas de Riotinto, ó Cueva de la Mora, provincia de Huelva, se citan, llaman y emplazan, para que en el término de quince días se presenten en esta Alcaldía; bajo apercibimiento, con el fin de exponer lo que pueda convenirles y este Ayuntamiento pueda cumplir con lo que disponen los artículos 73 y 86 de la vigente ley de reemplazos, pues de no presentarse en el tiempo prefijado, se terminará el expediente de prófugos que contra los mismos estoy instruyendo.

Muelas de los Caballeros 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Juan Lozano.

REQUEJO

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de seis familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de esta provincia; advirtiéndole que los aspirantes deben ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, pues en otro caso no serán admitidas las que se presenten.

Requejo 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Alonso Jiménez.

JUZGADOS

BENAVENTE

Cédula de emplazamiento.—Por el Procurador don Felipe Miranda Lobón, en nombre de doña Teresa Suarez Rodríguez, viuda, vecina de esta villa, se ha presentado en el Juzgado de primera instancia de este partido un escrito entablado demanda en juicio civil ordinario contra Nicolás Carrera Condado, vecino que fué de Santa Cristina de la Polvorosa, cuyo actual domicilio se ignora; Doña Inés Llorente Barrios, como madre y representante legal de los menores Felipa, Quintiliano, Josefa, Urbano y Corona Fidalgo, y D. Dustán Lorenzo, como marido de Doña María Fidalgo, estos en concepto de herederos de su padre D. Eusebio Fidalgo, vecinos de esta villa, sobre pago de novecientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, con los intereses devengados desde primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno y los que vencieren á razón del uno por ciento mensual, cuya cantidad se obligaron á pagar á la Doña Teresa en un documento privado el Nicolás Carrera, como principal y el D. Eusebio Fidalgo, como su fiador, en vista de la cual se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

«*Providencia*—Juez señor Arias Brime.—Benavente veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado este escrito con las copias simples, documento privado y papel de pagos al Estado que acompaña y por exhibido el poder que se devolverá reseñado que sea, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se entabla de la cual se confiere traslado á Nicolás Carrera Condado, Doña Inés Llorente Barrios, como madre y legítima representante de sus menores hijos Felipa, Quintiliano, Josefa, Urbano y Corona Fidalgo Llorente, así como á D. Dustán Lorenzo, como marido de Doña María Fidalgo Llorente, empla-

zándoles al primero en la forma que expresa el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cédula en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y á los demás en la forma ordinaria, con entrega de las copias simples presentadas, para que en término de nueve días improrrogables, á contar desde el día en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en los autos personándose en forma. Lo mandó y firma el señor D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia por hallarse el propietario usando de licencia, de que doy fé.—José Arias Brime.—Ante mí, Dionisio González.»

Y para poderse practicar en forma legal según se acuerda en la providencia inserta el emplazamiento del demandado Nicolás Carrera Condado, estiéndolo y firmo la presente cédula en Benavente á veinte y nueve Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Dionisio González.

FUENTESAUCA

Don Bernardino Rodríguez Fornos, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo de caballerías que se presumen hurtadas, habiendo acordado que las personas que se crean dueños de indicadas caballerías, se presenten en este dicho Juzgado en término de quince días, á hacer las reclamaciones oportunas. Las señas de las caballerías son las siguientes:

Una burra pelo rucio, de cinco á seis años de edad, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, gacha de ambas orejas, desherrada de las cuatro extremidades y su valor es el de setenta pesetas. Otra burra de pelo negro, de cuatro á cinco años de edad, de cinco cuartas y media poco más ó menos de alzada, con una rozadura en el cuadril izquierdo, pelo blanco en la parte inferior del vientre, hendida la oreja izquierda, rozada de la tarra y herrada de las extremidades anteriores. Un burro pelo rucio, cerrado, su alzada cinco cuartas poco más ó menos, rozado al lado la columna vertebral, con rozas en la parte esterna del casco de la mano izquierda, gacho de ambas orejas, herrado de las extremidades anteriores. Otro burro pelo negro, cerrado, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, despuntada la oreja izquierda y gacho de ambas, lunares blancos en los costillares. Una bicha de año y medio poco más ó menos de edad, pelo rucio, de cuatro cuartas y media. Y un caballo pelo castaño, de tres años de edad, de siete cuartas y un dedo escaso de alzada, un poco estrellado, en la mano derecha, á la parte anterior de cuartilla tiene pelos blancos, una callosidad entre los dos huesos de la mandíbula inferior, las cerdas de la cola cortadas, una herida en la columna vertebral y bastante manibieso de las dos manos anteriores.

Y para que llegue á conocimiento de los mencionados dueños de las caballerías reseñadas, es el presente que expido en Fuentesauco á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardino Rodríguez Fornos.—Hermenegildo García.

ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago en parte de las responsabilidades pecuniarias que pesan contra los bienes de D. Regino Alonso de Francisco, de esta vecindad, á favor de la testamentaria de D. Antonio Simón Santa María, vecino que fué de la misma, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana, en los extrados del Juzgado y á tipo libre, los efectos embargados procedentes del comercio que fué del D. Regino Alonso, consistentes en cuatro lotes: el primero, de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos; el segundo, de tres mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos; el tercero, de cuatro mil trescientas treinta y ocho pesetas cuarenta y un céntimos y el cuarto, de dos mil ochocientas sesenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos, cuyos efectos se hallan de manifiesto durante el término de ocho días, en el portal tienda de la calle de la Renova, número doce.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta acudirán á este Juzgado en el día y hora señalados, la cual tendrá lugar bajo las formalidades de ley. Zamora diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Vicente de Medina.

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de los honorarios de Letrados y perito y derechos del Procurador, devengados en la defensa de Nicolás Pérez Turiel, vecino de Moreruela de los Infanzones, en la causa criminal que en este Juzgado se le siguió por sustracción de uvas, se vende en pública subasta por término de veinte días, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintidos de Octubre próximo, hora de las doce de su mañana, un bacillar de novecientas cepas poco más ó menos, en término de referido pueblo, al sitio de las Raposeras, valuado en mil pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del mismo, el cual se devolverá en el acto del remate á excepción del correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como parte del precio.

Se anuncia la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, observándose lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria á que se refiere el mil cuatrocientos noventa y siete de la de Enjuiciamiento civil.

Zamora treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón.

Don Celedonio García López, Alférez de la tercera compañía de la Comandancia de Guardia civil de Zamora, y Jefe de la línea de Almeida de Sayago.

Hallándome instruyendo expediente para la busca de una casa para cuartel de la fuerza del cuerpo establecida en la villa de Bermillo de Sayago, por haber sido vendida la que anteriormente ocupaba, conforme al art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se convoca á las personas que en dicha villa ó en los pueblos inmediatos tengan alguna de esta clase y deseen cederla para que la ocupe esta fuerza, presenten sus proposiciones por escrito en el término de un mes, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Independiente Zamorano*, ante el Alférez Fiscal de la expresada Comandancia, establecido en Almeida de Sayago; debiendo manifestar que la en que se hallaba instalado el puesto, tenía las condiciones siguientes:

Cinco habitaciones para individuos casados, otra ídem para un soltero, sala de armas, dos cocinas, un portal y un corral sin pozo, y se pagaba por ella 250 pesetas anuales, siendo estas satisfechas por meses vencidos.

Y para que conste doy el presente que firmo en Almeida de Sayago á 4 de Octubre de 1887.—Celedonio García López.

Anuncios.

PASTOS

El día 16 del actual, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera de cuatro millares de la dehesa de Cubillas de Duero y los dos quintos de Cubillejas, propiedad de los Excmos. Sres. Duques de Valencia. Dicha dehesa se halla situada en la provincia de Valladolid, término de Castronuño, y reúne las mejores condiciones por la finura de sus pastos y por estar cruzada por el río Duero. La subasta se verificará en la Casa-palacio de la citada dehesa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cubillas de Duero 5 de Octubre de 1887.—El Administrador, R. de la F.

El domingo 30 de Octubre de este año, se subastarán en pública licitación varias fincas rústicas en los términos de San Marcial y Tardobispo, pertenecientes á la testamentaria de Don Antonio Simón.

El acto tendrá lugar en Zamora, Notaría de Don Angel Conde, en cuya oficina se hallan de manifiesto todos los antecedentes.

Ha desaparecido del pueblo de Arcenillas, el día 9 del actual, un pollino de año y medio de edad, pelo negro claro y con la cola un poco torcida. Su dueño José Gutiérrez Martín, vecino del mismo pueblo.